OTROSÍ MODIFICATORIO 01, ACLARACIÓN 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. COMP-SA-014-2025."

CONTRATO No.	COMP-SA-014-2025.
MODALIDAD DE CONTRATO:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE
CONTRATISTA	**CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA**
IDENTIFICACIÓN	**18.222.330** Expedida en San Jose del Guaviare
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CALLE 8 No. 18-70 San José del Guaviare, Correo Electrónico: tallerembobinados@hotmail.com
OBJETO	"COMPRAVENTA DE VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL DE ELECTROCOMBUSTIBLE DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE".
DURACIÓN	UN (01) MES.
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($299.500.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE OTROSI	01 DE SEPIEMBRE DE 2025

Entre Los suscritos a saber: **DIANA LORENA CARMONA GARCIA** mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.063.962.787 expedida en Bosconia Cesar, Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación Con funciones de Alcaldesa Municipal Encargada mediante Decreto Municipal No. 054 del 12 de agosto de 2025, quien actúa en nombre y representación del municipio de MIRAFLORES GUAVIARE, en su condición de alcalde encargada, facultada para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal b), numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.18.222.330 Expedida en San Jose del Guaviare, quién obra en su propio nombre y manifiesta ser persona hábil para contratar y contraer obligaciones y quién para los efectos del presente

contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, las partes aquí firmantes en sus calidades de **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN OTRO SI MODIFICATORIO 01, ACLARATORIO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. COMP-SA-014-2025 "COMPRAVENTA DE VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL DE ELECTROCOMBUSTIBLE DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE"**, para lo cual se dictan las siguientes consideraciones**: 1.** Que la suscripción del contrato se hizo efectiva mediante la firma y aprobación del mismo el 21 de julio de 2025, así mismo se detallan las especificaciones técnicas y/o actividades a desarrollar de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista. **2**. Que en el marco de la contratación estatal y conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, buena fe, planeación y economía que rigen la función administrativa (artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes), es necesario precisar que la oferta económica presentada por el contratista constituye parte integral del contrato. Dicha oferta, además de enmarcar las condiciones económicas del negocio jurídico, configura las especificaciones técnicas, características de los bienes y obligaciones de entrega en los suministros pactados. Ahora bien, una vez verificada la minuta contractual, se advirtió que por un error en la digitación se omitió la inclusión de un ítem que sí se encuentra debidamente relacionado en la oferta económica presentada y aceptada por la entidad. Este hecho encuadra dentro de lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual establece que *"los errores puramente formales en que se incurra dentro de las actuaciones administrativas no afectarán su validez, siempre que no constituyan una violación del debido proceso y sean susceptibles de ser corregidos en cualquier tiempo"*. En consecuencia, la omisión detectada no afecta la esencia del contrato ni el equilibrio económico del mismo, toda vez que el ítem en cuestión se encuentra incluido y soportado en la propuesta económica aceptada por la entidad. En consonancia con lo anterior y en aplicación de los principios de igualdad, transparencia, buena fe contractual y de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se hace jurídicamente viable y necesario proceder a la modificación del contrato inicial, con el fin de subsanar el error material advertido y garantizar que el clausulado

contractual refleje de manera fiel la voluntad de las partes y los compromisos adquiridos. De esta manera, la modificación proyectada no constituye alteración sustancial de las condiciones contractuales, sino la corrección de un error formal, asegurando la plena correspondencia entre la oferta económica, la minuta y las obligaciones a cargo del contratista. **3.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que, pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad**. 5.** Que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «***Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para***

lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*, a los cuales sirve el contrato. 5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros (negrita fuera de texto). **6.** Que, de igual manera, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente "*(…)* ***Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer a acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever****, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad.* ***Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas***[1] *(…) (negrita fuera de texto)****.*** ***7.*** *Que se consultó la presente modificación con el asociado y la supervisión las cuales dan aval a la misma.* **8.** Que en atención a lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio 01, Aclaratorio al **AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. COMP-SA-014-2025 "COMPRAVENTA DE VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL DE ELECTROCOMBUSTIBLE DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE",** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR:** la **CLAUSULA SEPTIMA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** en lo referente a la adición de cantidades adicionales en los ítems inicialmente pactados. En consecuencia, el presupuesto quedaría de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Aparte de las estipuladas en el artículo 5 de

[1] Consejo de Estado, Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017.

la Ley 80 de 1993, deberá: A.) Ejecutar a cabalidad el objeto contratado. B.) Prestar el servicio según las cantidades exigidas en el pliego de condiciones **COMP–SA-014-2025** y la propuesta las cuales son: **(ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)** Se requiere una persona natural o jurídica legalmente constituida y con capacidad para cumplir cabalmente el objeto del contrato, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente y que dicho documento refleje la capacidad que tiene el proponente para adelantar este tipo de actividades según los respectivos códigos CIIU los cuales están inmerso en el pliego de condiciones. Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista se compromete a dar cumplimiento de los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL
1	BOTE METÁLICO DE CARGA MARCA METALMEP, DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS CON UNA CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 30 TONELADAS. CONSTRUCCIÓN ROBUSTA EN ACERO ASTM A36, GARANTIZANDO DURABILIDAD Y SEGURIDAD OPERATIVA. DIMENSIONES PRINCIPALES: ESLORA (LONGITUD TOTAL) 22 METROS, MANGA (ANCHO MÁXIMO) 3 METROS, PUNTAL (ALTURA ESTRUCTURAL) 1 METRO CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES: PLACAS DE ACERO DE 4 MM EN OBRA VIVA Y COSTADOS, 6 MM EN ESPEJO DE POPA, CUBIERTA DE PROA Y PASARELA EN LÁMINA ALFAJOR DE 3 MM, REFUERZOS ESTRUCTURALES CON PERFILES ANGULARES Y VIGAS EN CANAL U, 4 BITAS DE AMARRE PARA MANIOBRA SEGURA, NUMERACIÓN DE CALADO EN PROA Y POPA PARA CONTROL OPERATIVO, ROTULACIÓN PERSONALIZADA CON EL NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUBRIMIENTOS, APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ACABADO FINAL PARA MAYOR RESISTENCIA A LA INTEMPERIE	UNIDAD	1	156.500.000	149.047.619	7.452.381	156.500.000
2	TANQUE RECTANGULAR DE ALMACENAMIENTO DE ACPM (DIESEL) CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 2,500 GALONES (9,46M3/9,462,5 LITROS) FABRICADO EN ACERO ESTRUCTURAL ASTM A36, DISEÑADO PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO Y EFICIENTE DE COMBUSTIBLE EN ENTORNOS INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS. DIMENSIONES PRINCIPALES ALTURA: 1,20 METROS, ANCHO: 2,00 METROS, LARGO 3,94 METROS. VOLUMEN TOTAL: 9,46 M3, CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN. CONSTRUCCIÓN EN ACERO ASTM A36 DE 3 MM DE ESPESOR. SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO (SMAW/GMAW) PARA MAYOR RESISTENCIA. REFUERZOS EN ESQUINAS Y TAPAS PARA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD UNIONES CON SOLDADURAS CONTINUAS Y PRUEBA DE PENETRACIÓN ACCESORIOS Y CONEXIONES: BOCA DE INSPECCIÓN: 16 PULGADAS CON TAPA ATORNILLADA TOMA DE LLENADO: 4 PULGADAS CON TAPÓN, VÁLVULA DE VENTEO: INCLUIDA, BASE DE APOYO REFUERZOS EN PERFIL ESTRUCTURAL PARA MAYOR ESTABILIDAD SEGURIDAD Y PROTECCIÓN: PRUEBA DE HERMETICIDAD: ENSAYO CON AGUA AL	UNIDAD	2	16.950.000	28.487.395	5.412.605	33.900.000

	100% DE CAPACIDAD, INSPECCIÓN VISUAL DE SOLDADURAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD. PINTURA ANTICORROSIVA CON REVESTIMIENTO EPÓXIDO PARA MAYOR DURABILIDAD. PROTECCIÓN CONTRA FUGAS CON TINTAS PENETRANTES CONDICIONES DE USO Y MANTENIMIENTO: UBICACIÓN RECOMENDADA EN ESPACIOS VENTILADOS Y PROTEGIDOS CONTRA INCENDIOS.						
3	TANQUE RECTANGULAR DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.200 GALONES (5.67M3 / 5.677.5 LITRO. FABRICACIÓN EN ACERO ESTRUCTURAL ASTM A36, DISEÑADO PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO Y EFICIENTE DE COMBUSTIBLE EN ENTORNOS INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS, DIMENSIONES PRINCIPALES: ALTURA: 1.20 METROS ANCHO: 2.00 METROS LARGO: 2.37 METROS VOLUMEN TOTAL: 5.67 M3 CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN: CONSTRUCCIÓN EN ACERO ASTM A36 DE 3MM DE ESPESOR, SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO (SMAW/GMAW) PARA MAYOR RESISTENCIA, REFUERZOS EN ESQUINAS Y TAPAS PARA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD. UNIONES CON SOLDADURAS CONTINUAS Y PRUEBA DE PENETRACIÓN, ACCESORIOS Y CONEXIONES: BOCA DE INSPECCIÓN: 16 PULGADAS CON TAPA HERMÉTICA, TOMA DE LLENADO: 3 PULGADAS CON TAPÓ, VÁLVULA DE VENTEO: INCLUIDA BASE DE APOYO: REFUERZOS EN PERFIL ESTRUCTURAL PARA MAYOR ESTABILIDAD SEGURIDAD Y PROTECCIÓN: PRUEBA DE HERMETICIDAD: ENSAYO CON AGUA AL 100% DE CAPACIDAD, INSPECCIÓN VISUAL DE SOLDADURAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, PINTURA ANTICORROSIVA CON REVESTIMIENTO EPÓXIDO PARA MAYOR DURABILIDAD, PROTECCIÓN CONTRA FUGAS CON TINTAS PENETRANTES	UNIDAD	1	12.750.000	10.714.286	2.035.714	12.750.000
4	DIFERENCIAL DE CARGA CON CAPACIDAD DE 5 TONELADAS	UNIDAD	2	2.480.000	4.168.067	791.933	4.960.000
5	MANGUERA SUCCIÓN Y DESCARGUE COMBUSTIBLE 2" ROLLO DE 50 METRO TRABAJA DESDE -18°C HASTA 66°C. ESTÁ CONSTRUIDA CON UN TUBO DE NITRILO GRADO C EN COLOR NEGRO, TIENE UN REFUERZO DE LONA TEXTIL SINTÉTICO CON ALTA RESISTENCIA A LA RUPTURA ADEMÁS DE UN ALAMBRE HELICOIDAL DE ALTA RESISTENCIA; Y TERMINA CON UNA CUBIERTA DE NITRILO TIPO C2 EN COLOR VERDE CON NEGRO, RESISTENTE A GASOLINA, ACEITE, GRASA, OZONO E INTEMPERIE EN GENERAL. CON VÁLVULA DE PIE EN BRONCE	UNIDAD	1	6.500.000	5.462.185	1.037.815	6.500.000
6	MOTOBOMBA DIESEL DE 4HP, CON BOMBA AUTOCEBANTE DE 2" DE SUCCIÓN Y 2" DE DESCARGA. INCLUYE GUIO DE 2	UNIDAD	1	4.550.000	3.823.529	726.471	4.550.000
7	CARPA EN LONA CON LATERALES Y ENBARILLADO 22 METROS DE MANGA (ANCHO MÁXIMO) 2.50 METROS, PUNTAL (ALTURA ESTRUCTURAL) 1 METRO	UNIDAD	1	9.750.000	8.193.277	1.556.723	9.750.000
8	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS DE 60 HP REFERENCIA FT60GEHDX-E, CILINDRADA 996C, DIÁMETRO POR CARRERA 60 X 75 MM, POTENCIA DE SALIDA 60HP @ 5500 RPM, RANGO MÁXIMO 5000-6000, RÉGIMEN MIN 700 – 800 RPM, SISTEMA DE COMBUSTIBLE INYECCIÓN ELECTRÓNICA, ENCENDIDO MICROCOMPUTADOR, SISTEMA DE ARRANQUE ELÉCTRICO, SISTEMA DE MANDOS MANUALES, SISTEMA DE INCLINACIÓN MANUAL ASISTIDO, SISTEMA DE LUBRICACIÓN POR CARTER HÚMEDO, PESO 116 – 129 KG	UNIDAD	1	70.590.000	70.590.000	-	70.590.000
					280.486.359	19.013.641	299.500.000
					SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las **CLAUSULAS y ESTIPULACIONES** contractuales del contrato principal y sus adiciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece sin ninguna modificación y/o adición y/o aclaración. **CLAUSULA TECERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las partes intervinientes y además el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y el CONTRATANTE. Para lo cual se procederá a publicar en la página del SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.